



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 293

Sábado 30 de Diciembre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 22 de Diciembre de 1944 por la que se dispone que el Consejo General y sus Colegios provinciales de Colegios Oficiales de Practicantes, se denominen, en lo sucesivo, de Auxiliares Sanitarios, y estén formados por éstos, las Comadronas y las Enfermeras tituladas. (Boletín Oficial del Estado del día 26).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina la base trigésimocuarta de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, de 25 de Noviembre de 1944, y en lo que concierne al apartado tercero de la misma sobre organización profesional,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo, el Consejo General y sus Colegios provinciales de Colegios Oficiales de Practicantes se denominarán de Auxiliares Sanitarios, y estarán formados por éstos, las Comadronas y las Enfermeras tituladas.

2.º La Dirección General de Sanidad procederá a la redacción de los Estatutos y Reglamentos de la nueva organización, que serán sometidos a la consideración de este Ministerio para su aprobación.

3.º Que por el antiguo Consejo General de los Colegios Oficiales de Practicantes se cursen las oportunas órdenes a los Colegios provinciales para que éstos dispongan lo conveniente para la nueva colegiación con el título de Auxiliares Sanitarios a los Practicantes, Comadronas y Enfermeras tituladas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Diciembre de 1944. — Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

1.200

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ARBITRIOS SOBRE MIERAS Y RESINAS Y SOBRE RIQUEZA FORESTAL

Habiéndose observado que con referencia a los arbitrios que esta Diputación tiene autorizados y en vigor, sobre mieras o resinas obtenidas en montes radicantes en la provincia y sobre la riqueza forestal de la misma, son en gran número las personas y entidades que a virtud de los preceptos reglamentarios vienen obligadas a prestar declaraciones periódicas de los productos obtenidos y sujetos a tributación por mencionados arbitrios, en evitación de que puedan en su día, como justificación de su actitud, alegar ignorancia del contenido de las Ordenanzas por las que se rigen dichos arbitrios, las cuales fueron publicadas oportunamente, a continuación se inserta el texto íntegro de las mismas, debiendo las personas afectadas por repetidos arbitrios, que no hayan formulado las declaraciones y presentado los documentos oportunos ante la Diputación provincial, desde la implantación de dichas exacciones hasta la fecha, cumplir con los requisitos prevenidos en las Ordenanzas repetidas en un plazo no superior a treinta días a contar de la publicación del presente en el Boletín de la provincia, dirigiéndose a tal efecto a los propios Ayuntamientos en cuyos términos radiquen los montes, pinares, arbolados, etc., a cuyas entidades se remitirán los impresos e instrucciones necesarias o bien hacerlo por consulta directa al Departamento de Recursos provinciales, el que con toda urgencia y gratuitamente dará toda clase de instrucciones o aclaraciones a este respecto.

Seguidamente se transcriben los textos citados:

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre mieras o resinas obtenidas en montes radicantes en la provincia

Artículo 1.º Por la Diputación de Valladolid se establece un arbitrio sobre las mieras o resinas extraídas de los

montes radicantes en la provincia, cualquiera que sea su propiedad, con destino a sufragar los gastos en la parte referente a las atenciones benéfico-sociales.

Artículo 2.º El impuesto se exigirá en cantidad de tres céntimos de peseta por kilogramo de miera recogida sobre barril en el monte y antes de toda transformación.

Artículo 3.º Quedan obligados al pago del arbitrio:

1.º Los dueños de todos los montes sometidos al aprovechamiento de resinación que efectúen directamente en beneficio de industrial propio.

2.º Los contratistas, rematantes y arrendatarios o usufructuarios de los aprovechamientos de resinación de los montes de los pueblos propios o comunales; y

3.º Los de igual clase que beneficien montes de propiedad particular.

Artículo 4.º Durante los cuatro primeros meses del año las Sociedades o particulares obligados al pago del arbitrio presentarán en los respectivos Ayuntamientos, o en la Diputación Provincial, relación jurada por duplicado de la cantidad de resina obtenida, la cual no podrán retirar del monte sin la satisfacción previa del importe del arbitrio y sin la correspondiente guía o autorización de la Excelentísima Diputación Provincial para la circulación del producto por las carreteras y caminos del Estado, Provincia y Municipio.

Artículo 5.º La Diputación, en vista de las declaraciones presentadas, procederá a su liquidación, las que remitirá a los Ayuntamientos, para hacer efectiva la cobranza del arbitrio, dentro del término de quince días, transcurridos los cuales devolverán los recibos incobrados, y en su vista, se procederá a la exacción por la vía de apremio en la forma y plazos establecidos en la vigente Instrucción sobre recaudación y apremios.

Artículo 6.º Las cantidades cobradas por los Ayuntamientos serán remitidas seguidamente a la Excelentísima Diputación, las que serán ingresadas en la Caja provincial.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos de la provincia velarán estrictamente por el cumplimiento de esta Ordenanza, dan-

do las debidas instrucciones a sus agentes, guardas jurados y demás de su Autoridad.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos percibirán de la Diputación por este servicio el 10 por 100 de participación sobre las cantidades cobradas, del que corresponde el 5 por 100 al personal de Secretaría, Intervención y Depositaria por los trabajos extraordinarios que a tal fin se realicen.

Si los Ayuntamientos incurrieran en negligencia perderán en todo o en parte la cantidad a ellos asignada.

Artículo 9.º Los capataces, camineros, vigilantes e inspectores de arbitrios de la Diputación vienen obligados a velar por el cumplimiento de todo cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y exigirán de cuantas personas hagan aprovechamientos la exhibición del duplicado de declaración y la exactitud de los datos contenidos en la misma, denunciando ante la Diputación a los contraventores.

Artículo 10. De las multas y recargos que se cobren en virtud de denuncias presentadas por los agentes, inspectores, Ayuntamientos o particulares, tendrán los denunciados una participación de un 40 por 100.

Artículo 11. La defraudación de este arbitrio será castigada con multa del duplo al quintuplo de la cantidad defraudada.

Las infracciones de esta Ordenanza que no constituyan defraudación serán castigadas con multa de 50 a 250 pesetas, las cuales serán impuestas por el Presidente de la Diputación.

Artículo 12. Los inspectores del tributo estarán investidos de facultades fiscalizadoras a todos sus efectos.

Arbitrio sobre la riqueza forestal de la provincia

Artículo 1.º Estimando esta Comisión Gestora provincial que los aprovechamientos de pinares, montes y arbolados de todas clases, constituye una riqueza característica de la provincia, a tenor del apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial, se establece un arbitrio por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Están sujetos al pago de este arbitrio todas las personas naturales o jurídicas desde el momento que realicen talas, cortas o aprovechamientos de leñas, cortezas o frutos de los pinares, montes o arbolados de cualquiera clase, y, subsidiariamente, los propietarios de los terrenos en que estén enclavados.

Artículo 3.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice la corta o poda de las cortezas, leña o frutos de la riqueza arborea de la provincia.

Artículo 4.º Quedan exceptuados los montes propiedad del Estado y de los propios de los pueblos.

Artículo 5.º Como base de percepción y tarifas, se establecen las siguientes:

a) Maderas destinadas a la construcción, sean catorzales, machones, traviesas de ferrocarril, apeos de minas u otras aplicaciones, 0,50 pesetas unidad obtenida del árbol.

b) Maderas, leñas, piñas o ramera destinadas a la combustión, por cada tonelada de peso, 2 pesetas.

c) Cortezas o raíces curtientes, por tonelada, 3 pesetas.

d) Maderas destinadas a embalaje, etc., 2 por 100 del valor de venta del producto.

Artículo 6.º Los propietarios de montes, pinares o arbolados, quedan obligados a comunicar a los Ayuntamientos correspondientes, donde radiquen sus propiedades arbóreas, en declaración jurada, las cortas, talas o aprovechamientos que deseen llevar a efecto, haciendo constar si los han de realizar por ellos mismos o por otra persona, y, en este caso, nombre del comprador y cantidad de árboles que han de ser cortados o aprovechados.

A esta declaración se acompañará copia de la autorización del Servicio Forestal de la provincia, o, en su caso, declaración de estar exceptuado del mismo.

Artículo 7.º Dentro de los diez primeros días de cada mes, por la persona que realice la operación de corta, destronque o aprovechamiento del monte, pinar o arbolado, se presentará, bien en la Diputación o en el Ayuntamiento correspondiente, declaración jurada de las cantidades de maderas, leñas y, en general, productos extraídos de las cortas que hayan efectuado.

Artículo 8.º Dichas declaraciones serán presentadas por triplicado, si se presentan ante el Ayuntamiento correspondiente, y por duplicado, si se hace en la Diputación, uno de cuyos ejemplares será devuelto al interesado, debidamente sellado; el otro quedará en el Ayuntamiento, y el tercero remitido seguidamente a la Diputación. Para la presentación de referidas declaraciones, facilitará la Diputación los ejemplares impresos.

Artículo 9.º La Diputación, en vista de las declaraciones presentadas, procederá a su liquidación, las que remitirá a los Ayuntamientos para hacer efectiva la cobranza del arbitrio dentro del plazo de quince días, transcurridos los cuales devolverán los recibos incobrados, y, en su vista, la Diputación procederá a su cobranza por la vía de apremio, en la forma y plazos establecidos en la vigente Instrucción sobre recaudación y apremios.

Artículo 10. Las cantidades cobradas por los Ayuntamientos por este arbitrio, tendrán la consideración de cantidades en depósito a favor de la Diputación, viniendo obligados a ingresar los mismos en la Caja provincial al remesar los recibos incobrables a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 11. Los Ayuntamientos velarán por el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, dando las instrucciones a los guardas jurados y demás agentes de su Autoridad para que exijan autorización y justificación de haber hecho la declaración de la corta y aprovechamientos, así como de la exactitud de los datos y denuncien a los contraventores.

Artículo 12. Los Ayuntamientos percibirán de la Diputación por este servicio el 20 por 100 de participación sobre las cantidades cobradas, de las que corresponderá el 5 por 100 al personal de Secretaría, Intervención y Depositaria por los trabajos extraordinarios que a tal efecto realicen. Si los Ayuntamientos incurrieran en negligencia en el servicio, podrá serles retirada en todo o en parte dicha participación.

Artículo 13. Los capataces, camineros, vigilantes e inspectores de arbitrios de la Diputación vienen obligados a velar por el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y exigirán de cuantas personas hagan aprovechamientos en pinares, montes o arbolados la exhibición del duplicado de declaración y la exactitud de los datos contenidos en la misma, denunciando ante la Diputación a los contraventores.

Artículo 14. De las multas y recargos que se cobren en virtud de denuncias presentadas por los agentes de la Diputación, Ayuntamientos o particulares, tendrán por denunciados una participación del 50 por 100.

Artículo 15. La defraudación de este tributo será castigada con multa del duplo al quintuplo de la cantidad defraudada.

Las infracciones de esta Ordenanza que no constituyan defraudación serán castigadas con multa de 50 a 250 pesetas, las cuales serán impuestas por el Presidente de la Diputación.

Artículo 16. La Diputación o comisionado que la represente, ostentará funciones investigadoras y fiscalizadoras, a todos sus efectos.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1944. — El Presidente, Juan Represa.

3.971

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que, habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario para el envío a esta Oficina de las certificaciones correspondientes a los conceptos y trimestres que a continuación se relacionan, se les recuerda la obligación que tienen de hacerlos, para lo cual se les concede un plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial», previniéndoles que de no hacerlo según se ordena se les impondrá la multa reglamentaria, con la cual quedan ya conminados, también se les advierte que no se les deducirá contribución alguna al practicar las oportunas liquidaciones si no justifican el haberla satisfecho con el envío de los correspondientes recibos (que les serán devueltos una vez comprobados), o copia certificada de los mismos, según determina la disposición de fecha 31 de Marzo de 1930.

Tercer trimestre de 1944

Adalia, los tres conceptos.
Aguasal, ídem ídem.
Alaejos, ídem ídem.
Alcazarén, ídem ídem.
Aldealbar, ídem ídem.
Almaraz de la Mota, ídem ídem.
Ataquines, ídem ídem.
Bahabón, ídem ídem.
Barcial de la Loma, 10 por 100 de Forestales.
Barruelo, los tres conceptos.
Bercero, ídem ídem.

Berceruelo, ídem ídem.
 Boécillo, ídem ídem.
 Brahojos, ídem ídem.
 Bustillo de Chaves, ídem ídem.
 Cabezón de Valderaduey, ídem ídem.
 Campaspero, 10 por 100 de Forestales.
 Canalejas de Peñafiel, los tres conceptos.
 Casasola de Arión, ídem ídem.
 Castrejón, ídem ídem.
 Castrobol, ídem ídem.
 Ceinos, ídem ídem.
 Ciguñuela, ídem ídem.
 Cogeces de Iscar, ídem ídem.
 Cogeces del Monte, ídem ídem.
 Curiel, ídem ídem.
 Fuente el Sol, ídem ídem.
 Geria, ídem ídem.
 Hornillos, ídem ídem.
 Matapozuelos, ídem ídem.
 Medina de Ríoseco, ídem ídem.
 Melgar de Abajo, ídem ídem.
 Mota del Marqués, ídem ídem.
 Mucientes, ídem ídem.
 Nueva Villa de las Torres, ídem ídem.
 Padilla de Duero, ídem ídem.
 Palazuelo de Vedija, ídem ídem.
 Parrila (La), ídem ídem.
 Pedrosa del Rey, ídem ídem.
 Pesquera de Duero, ídem ídem.
 Piñel de Arriba, ídem ídem.
 Pollos, ídem ídem.
 Pozal de Gallinas, ídem ídem.
 Quintanilla del Molar, ídem ídem.
 Quintanilla de Trigueros, ídem ídem.
 Ramiro, ídem ídem.
 Roturas, ídem ídem.
 Salvador, ídem ídem.
 San Cebrían de Mazote, ídem ídem.
 San Martín de Valvení, ídem ídem.
 San Miguel del Arroyo, ídem ídem.
 San Pelayo, ídem ídem.
 San Román de la Hornija, ídem ídem.
 San Vicente del Palacio, ídem ídem.
 Seca (La), ídem ídem.
 Siete Iglesias de Trabancos, ídem ídem.
 Torrecilla de la Orden, ídem ídem.
 Torrecilla de la Torre, ídem ídem.
 Tudela de Duero; 10 por 100 de Forestales.
 Unión de Campos (La), los tres conceptos.
 Urueña, ídem ídem.
 Valbuena de Duero, ídem ídem.
 Valdestillas, ídem ídem.
 Valdunquillo, ídem ídem.
 Velliza, ídem ídem.
 Ventosa de la Cuesta, 10 por 100 de Forestales.
 Viana de Cega, los tres conceptos.
 Vitoria, ídem ídem.
 Villagómez la Nueva, ídem ídem.
 Villalar de los Comuneros, ídem ídem.
 Villanueva la Condesa, ídem ídem.
 Villanueva de los Caballeros, ídem ídem.
 Villanueva de San Mancio, ídem ídem.
 Villarmentero de Esgueva, ídem ídem.
 Villasexmir, ídem ídem.
 Villavaquerín, ídem ídem.
 Villavicencio de los Caballeros, ídem ídem.
 Zaratán, ídem ídem.
 Valladolid, 22 de Diciembre de 1944.—
 El administrador de Propiedades, Mariano Ibarra.

4.033

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, dentro de los quince primeros días del mes de Enero próximo, las certificaciones de los conceptos que arriba se indican, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio de 1944, siendo una por cada concepto y debidamente reintegradas.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1944.—
 El administrador de Propiedades, Mariano Ibarra.

4.027

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don Gaspar Rodríguez Pardo, vecino de Valladolid, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión derivada de la de Hidroeléctrica de Simancas a Zaratán, hasta la finca «Ribera del Carmen», para servicios de alumbrado y riego de dicha finca, a 3.150 voltios.

El trazado de la línea referida es el siguiente:

Tiene un empalme con la de la Hidroeléctrica de Simancas en las proximidades de la casa «Villa San José», y con dos alineaciones rectas; la primera de 210 m. y la segunda de 72 m. llega a la carretera de transformación.

La línea atraviesa terrenos de dominio público en el término de Valladolid y cruza el camino Viejo de Simancas.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes, se hace público por medio de este B. O. para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan ver éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, número 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Valladolid o en esta Jefatura, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1944.
 El Ingeniero Jefe Gonzalo Alonso.

4.028

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

INQUILINATO

Terminado el padrón cobratorio para exacción en el año de 1945, del arbitrio sobre inquilinato, queda expuesto al público por término de ocho días, horas de diez a trece, en la Administración de Arbitrios Sustitutivos, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que a su derecho interesen, sobre rectificación de cuota, advirtiéndose que, transcurrido el plazo, no se admitirá reclamación alguna, y será ejecutiva la cuota asignada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1944.
 El alcalde, Fernando Ferreiro.

4.022

Cabrereros del Monte

Para completar las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, en sus dos partes personal y real, el día 31 del corriente mes y hora de las diez a las doce, tendrá lugar la elección en la Casa Consistorial.

Los vocales que habrán de elegirse serán seis para la parte real, de éstos, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, y tres para la personal, vecinos.

Las reclamaciones podrán formularse dentro del plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio.

Cabrereros del Monte, 26 de Diciembre de 1944.—El alcalde, José M. Hernández.

4.064—1 867

Manzanillo

Se hallan expuestos al público durante el período reglamentario y en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945.

Expediente de transferencia tramitado en este Ayuntamiento dentro del presupuesto actual.

Manzanillo, 22 de Diciembre de 1944.
 El alcalde, J. Caño.

4.017—1.868

Medina de Ríoseco

Aprobado el presupuesto extraordinario para la aportación del Ayuntamiento a la obra de construcción del proyectado cuartel de la Guardia civil en esta ciudad, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y quince siguientes podrán presentarse reclamaciones ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público a sus efectos.
 Medina de Ríoseco, 21 de Diciembre de 1944.—El alcalde, J. Amigo.

3.996—1.869

La Parrilla

Quedan expuestos al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, el presupuesto ordinario para 1945 y expediente de transferencia, dentro del presupuesto actual.

La Parrilla, 22 de Diciembre de 1944.—El alcalde Gregorio Sanz,

4.014—1.870

Moral de la Reina

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, así como las ordenanzas de ingresos al mismo, por espacio de 15 días, para oír reclamaciones.

Moral de la Reina, 23 de Diciembre de 1944.—El alcalde Domerciano Docio,

4.015—1.871

Villaco de Esgueva

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público a efectos de reclamación por quince días el presupuesto municipal ordinario para el año 1945.

Villaco de Esgueva, 20 de Diciembre de 1944.—El alcalde, Salvador Rey,

4.012—1.872

Villavellid

Formado el repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual y tres más, podrán formularse las reclamaciones que estimen procedentes, si bien éstas han de basarse en hechos concretos, precisos y documentados.

También se halla expuesto al público en dicha oficina el proyecto del presupuesto municipal ordinario, por el plazo de quince días para efectos de reclamación.

Villavellid, 21 de Diciembre de 1944.—El alcalde, Francisco Tabarés,

3.998—1.873

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

El Juez de primera instancia e instrucción accidental de la villa y partido de Medina del Campo.

Hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en el mismo, con el número 16-1940, contra otros y Gerardo Fulgencio Hernández, anticuario, vecino de Turrubuelo (Segovia), sobre estafa, en ejecución de sentencia, habiéndose acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, los bienes embargados a dicho penado que a continuación se expresan y con las condiciones que también se dirán.

EFFECTOS

Un armario con puertas, seminuevo, tasado pericialmente en 51 pesetas.

Un aparador sin puertas ni cubierta, tasado en 25 pesetas.

Otro aparador más pequeño, sin puertas ni cubierta, en 20 pesetas.

Dos sillas en mal estado, tasadas en 10 pesetas.

Un taburete pequeño, regular uso, en 2 pesetas.

Una arca pequeña, vieja, tasada en 2 pesetas.

Una maleta vieja, tasada en 1 peseta.

Una mesa sin pintar, en malas condiciones, en 4 pesetas.

Total, 114 pesetas.

Dichos efectos se hallan depositados en el vecino de Turrubuelo don Marcelino Alonso.

CONDICIONES

1.^a La subasta tendrá lugar el día diecinueve del próximo mes de Enero de 1945, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Gamazo, número 1, sin sujeción a tipo.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dichos bienes.

3.^a Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

3.962

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

El Juez de primera instancia e instrucción accidental de la villa y partido de Medina del Campo.

Hace saber: que en este Juzgado se cumplimenta carta orden de la Superioridad dimanante del sumario número 47-1942, sobre hurto de efectos, contra Tomás Ribera Velasco, vecino de Barcelona, en ejecución de sentencia, habiéndose acordado sacar a la venta en pública tercera y última subasta los bienes embargados al penado referido, que a continuación se expresan y condiciones que también se dirán.

EFFECTOS

Una pluma estilográfica, estropeada, tasada pericialmente en 15 pesetas.

Una cadena con la imagen de San José, chapada en oro, en 10 pesetas.

Otra cadena de metal, chapada en oro, con la imagen de la Purísima Concepción, en 8 pesetas.

Un anillo de oro con las iniciales P. J. de 18 quilates, 150 pesetas.

Total, 183 pesetas.

CONDICIONES

1.^a La subasta se celebrará el día nueve del próximo mes de Enero de 1945, a las once de su mañana, en la Sala-Au-

diencia de este Juzgado, sito calle de Gamazo, número 1, sin sujeción a tipo.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dichos bienes.

3.^a Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a catorce de Diciembre de 1944.—El Juez, Gregorio López.—El secretario, E. Martínez Gallardo.

3.963

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

El Juez de primera instancia e instrucción accidental de la villa y partido de Medina del Campo.

Hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario número 135-1941, sobre hurto, contra Afrodísio del Río Moreno, de 41 años de edad, viudo, vecino de Honcalada, agregado de Salvador de Zapardiel, en ejecución de sentencia, habiéndose acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, los bienes embargados a dicho penado, que después se dirán, con las condiciones que también se expresarán.

FINCA

Un pinar sito en término municipal de Salvador de Zapardiel, al camino de San Esteban, al Juncarejo, de cabida de media obrada o sean diez y nueve áreas, con unos doscientos pinos de negral; linda al Norte, tierra de Alejandro del Olmo; Sur, el camino de San Esteban; Este, partija de Severiano del Río, y Oeste, de Bernardo del Río. Tasaado pericialmente en mil pesetas.

CONDICIONES

1.^a La subasta se celebrará el día treinta y uno de Enero próximo de 1945, hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dichos bienes con la rebaja del veinticinco por ciento acordada.

3.^a Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Medina del Campo, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Gregorio López. El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

3.964

Berceruelo, ídem ídem.
 Bóecillo, ídem ídem.
 Brahojos, ídem ídem.
 Bustillo de Chaves, ídem ídem.
 Cabezón de Valderaduey, ídem ídem.
 Campaspero, 10 por 100 de Forestales.
 Canalejas de Peñafiel, los tres conceptos.
 Casasola de Arión, ídem ídem.
 Castrejón, ídem ídem.
 Castrobol, ídem ídem.
 Ceinos, ídem ídem.
 Ciguñuela, ídem ídem.
 Cogeces de Iscar, ídem ídem.
 Cogeces del Monte, ídem ídem.
 Curiel, ídem ídem.
 Fuente el Sol, ídem ídem.
 Geria, ídem ídem.
 Hornillos, ídem ídem.
 Matapozuelos, ídem ídem.
 Medina de Río seco, ídem ídem.
 Melgar de Abajo, ídem ídem.
 Mota del Marqués, ídem ídem.
 Mucientes, ídem ídem.
 Nueva Villa de las Torres, ídem ídem.
 Padilla de Duero, ídem ídem.
 Palazuelo de Vedija, ídem ídem.
 Parrila (La), ídem ídem.
 Pedrosa del Rey, ídem ídem.
 Pesquera de Duero, ídem ídem.
 Piñel de Arriba, ídem ídem.
 Pollos, ídem ídem.
 Pozal de Gallinas, ídem ídem.
 Quintanilla del Molar, ídem ídem.
 Quintanilla de Trigueros, ídem ídem.
 Ramiro, ídem ídem.
 Roturas, ídem ídem.
 Salvador, ídem ídem.
 San Cebrían de Mazote, ídem ídem.
 San Martín de Valvení, ídem ídem.
 San Miguel del Arroyo, ídem ídem.
 San Pelayo, ídem ídem.
 San Román de la Hornija, ídem ídem.
 San Vicente del Palacio, ídem ídem.
 Seca (La), ídem ídem.
 Siete Iglesias de Trabancos, ídem ídem.
 Torrecilla de la Orden, ídem ídem.
 Torrecilla de la Torre, ídem ídem.
 Tudela de Duero, 10 por 100 de Forestales.
 Unión de Campos (La), los tres conceptos.
 Urueña, ídem ídem.
 Valbuena de Duero, ídem ídem.
 Valdestillas, ídem ídem.
 Valdunquillo, ídem ídem.
 Velliza, ídem ídem.
 Ventosa de la Cuesta, 10 por 100 de Forestales.
 Viana de Cega, los tres conceptos.
 Vitoria, ídem ídem.
 Villagómez la Nueva, ídem ídem.
 Villalar de los Comuneros, ídem ídem.
 Villanueva la Condesa, ídem ídem.
 Villanueva de los Caballeros, ídem ídem.
 Villanueva de San Mancio, ídem ídem.
 Villarmentero de Esgueva, ídem ídem.
 Villaseñor, ídem ídem.
 Villavaquerín, ídem ídem.
 Villavicencio de los Caballeros, ídem ídem.
 Zaratán, ídem ídem.
 Valladolid, 22 de Diciembre de 1944.—
 El administrador de Propiedades, Mariano Ibarra.

4.033

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, dentro de los quince primeros días del mes de Enero próximo, las certificaciones de los conceptos que arriba se indican, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio de 1944, siendo una por cada concepto y debidamente reintegradas.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1944.—
 El administrador de Propiedades, Mariano Ibarra.

4.027

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don Gaspar Rodríguez Pardo, vecino de Valladolid, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión derivada de la de Hidroeléctrica de Simancas a Zaratán, hasta la finca «Ribera del Carmen», para servicios de alumbrado y riego de dicha finca, a 3.150 voltios.

El trazado de la línea referida es el siguiente:

Tiene un empalme con la de la Hidroeléctrica de Simancas en las proximidades de la casa «Villa San José», y con dos alineaciones rectas; la primera de 210 m. y la segunda de 72 m. llega a la carretera de transformación.

La línea atraviesa terrenos de dominio público en el término de Valladolid y cruza el camino Viejo de Simancas.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes, se hace público por medio de este B. O. para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan ver éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, número 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Valladolid o en esta Jefatura, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1944.
 El Ingeniero Jefe Gonzalo Alonso.

4.028

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

INQUILINATO

Terminado el padrón cobratorio para exacción en el año de 1945, del arbitrio sobre inquilinato, queda expuesto al público por término de ocho días, horas de diez a trece, en la Administración de Arbitrios Sustitutivos, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que a su derecho interesen, sobre rectificación de cuota; advirtiéndose que, transcurrido el plazo, no se admitirá reclamación alguna, y será ejecutiva la cuota asignada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1944.
 El alcalde, Fernando Ferreiro.

4.022

Cabrereros del Monte

Para completar las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, en sus dos partes personal y real, el día 31 del corriente mes y hora de las diez a las doce, tendrá lugar la elección en la Casa Consistorial.

Los vocales que habrán de elegirse serán seis para la parte real, de éstos, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, y tres para la personal, vecinos.

Las reclamaciones podrán formularse dentro del plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio.

Cabrereros del Monte, 26 de Diciembre de 1944.—El alcalde, José M. Hernández.

4.064—1 867

Manzanillo

Se hallan expuestos al público durante el período reglamentario y en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945.

Expediente de transferencia tramitado en este Ayuntamiento dentro del presupuesto actual.

Manzanillo, 22 de Diciembre de 1944.
 El alcalde, J. Caño.

4.017—1.868

Medina de Río seco

Aprobado el presupuesto extraordinario para la aportación del Ayuntamiento a la obra de construcción del proyectado cuartel de la Guardia civil en esta ciudad, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y quince siguientes podrán presentarse reclamaciones ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público a sus efectos.
 Medina de Río seco, 21 de Diciembre de 1944.—El alcalde, J. Amigo.

3.996—1.869

La Parrilla

Quedan expuestos al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, el presupuesto ordinario para 1945 y expediente de transferencia, dentro del presupuesto actual.

La Parrilla, 22 de Diciembre de 1944.—El alcalde Gregorio Sanz,

4.014—1.870

Moral de la Reina

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, así como las ordenanzas de ingresos al mismo, por espacio de 15 días, para oír reclamaciones.

Moral de la Reina, 23 de Diciembre de 1944.—El alcalde Domiciano Docio,

4.015—1.871

Villaco de Esgueva

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público a efectos de reclamación por quince días el presupuesto municipal ordinario para el año 1945.

Villaco de Esgueva, 20 de Diciembre de 1944.—El alcalde, Salvador Rey,

4.012—1.872

Villavellid

Formado el repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual y tres más, podrán formularse las reclamaciones que estimen procedentes, si bien éstas han de basarse en hechos concretos, precisos y documentados.

También se halla expuesto al público en dicha oficina el proyecto del presupuesto municipal ordinario, por el plazo de quince días para efectos de reclamación.

Villavellid, 21 de Diciembre de 1944.—El alcalde, Francisco Tabarés,

3.998—1.873

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

El Juez de primera instancia e instrucción accidental de la villa y partido de Medina del Campo.

Hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en el mismo, con el número 16-1940, contra otros y Gerardo Fulgencio Hernández, anticuario, vecino de Turrubuelo (Segovia), sobre estafa, en ejecución de sentencia, habiéndose acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, los bienes embargados a dicho penado que a continuación se expresan y con las condiciones que también se dirán.

EFFECTOS

Un armario con puertas, seminuevo, tasado pericialmente en 51 pesetas.

Un aparador sin puertas ni cubierta, tasado en 25 pesetas.

Otro aparador más pequeño, sin puertas ni cubierta, en 20 pesetas.

Dos sillas en mal estado, tasadas en 10 pesetas.

Un taburete pequeño, regular uso, en 2 pesetas.

Una arca pequeña, vieja, tasada en 2 pesetas.

Una maleta vieja, tasada en 1 peseta.

Una mesa sin pintar, en malas condiciones, en 4 pesetas.

Total, 114 pesetas.

Dichos efectos se hallan depositados en el vecino de Turrubuelo don Marcelino Alonso.

CONDICIONES

1.^a La subasta tendrá lugar el día diecinueve del próximo mes de Enero de 1945, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Gamazo, número 1, sin sujeción a tipo.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dichos bienes.

3.^a Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

3.962

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

El Juez de primera instancia e instrucción accidental de la villa y partido de Medina del Campo.

Hace saber: que en este Juzgado se cumplimenta carta orden de la Superioridad dimanante del sumario número 47-1942, sobre hurto de efectos, contra Tomás Ribera Velasco, vecino de Barcelona, en ejecución de sentencia, habiéndose acordado sacar a la venta en pública tercera y última subasta los bienes embargados al penado referido, que a continuación se expresan y condiciones que también se dirán.

EFFECTOS

Una pluma estilográfica, estropeada, tasada pericialmente en 15 pesetas.

Una cadena con la imagen de San José, chapada en oro, en 10 pesetas.

Otra cadena de metal, chapada en oro, con la imagen de la Purísima Concepción, en 8 pesetas.

Un anillo de oro, de 18 quilates, P. J. de 18 pesetas.

Total, 183 pesetas.

CONDICIONES

1.^a La subasta se celebrará el día nueve del próximo mes de Enero de 1945, a las once de su mañana, en la Sala-Au-

diencia de este Juzgado, sito calle de Gamazo, número 1, sin sujeción a tipo.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dichos bienes.

3.^a Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a catorce de Diciembre de 1944.—El Juez, Gregorio Lopez.—El secretario, E. Martínez Gallardo.

3.963

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

El Juez de primera instancia e instrucción accidental de la villa y partido de Medina del Campo.

Hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario número 135-1941, sobre hurto, contra Afrodiseo del Río Moreno, de 41 años de edad, viudo, vecino de Honcalada, agregado de Salvador de Zapardiel, en ejecución de sentencia, habiéndose acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, los bienes embargados a dicho penado, que después se dirán, con las condiciones que también se expresarán.

FINCA

Un pinar sito en término municipal de Salvador de Zapardiel, al camino de San Esteban, al Juncarejo, de cabida de media obrada o sean diez y nueve áreas, con unos doscientos pinos de negral; linda al Norte, tierra de Alejandro del Olmo; Sur, el camino de San Esteban; Este, partija de Severiano del Río, y Oeste, de Bernardo del Río. Tasa- do pericialmente en mil pesetas.

CONDICIONES

1.^a La subasta se celebrará el día treinta y uno de Enero próximo de 1945, hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dichos bienes con la rebaja del veinticinco por ciento acordada.

3.^a Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Medina del Campo, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Gregorio López. El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

3.964